

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo da interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1906, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionó en el Boletín de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de octubre de 1916.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE LEON

REPARTIMIENTO del cupo señalado a las Cajas de Reclutamiento de León, núm. 92, y Astorga, núm. 93, para el reemplazo del Ejército del corriente año, por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión con arreglo a los artículos 228 de la vigente ley de Reemplazos y 851 del Reglamento.

Caja de Recluta de León, núm. 92 Reemplazo de 1916

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja, que sirven de base de cupo..... 1,135

Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 1.º del actual..... 616

AUMENTOS

Procedentes de revisión que, por su número de sorteo, les corresponde servir en filas..... 57
Ídem de prórrogas terminadas que en ídem ídem ídem..... 11

Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja . 884

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo

UN HOMBRE (A)		PUEBLOS		Cupo que les corresponde
PUEBLOS	Cupo que les corresponde			
Castrotierra.....	0,542	Mañaña	1,084	
Escobar de Campos.....	0,542	Almanza	1,084	
Valleclillo.....	0,542	Canalejas.....	1,084	
Villamartin de D. Sancho	0,542	Sahalces del Río	1,084	
Villaverde de Arcayos	0,542	Campazas	1,084	
Castrofuerte.....	0,542	San Millán los Caballeros	1,084	
Total, 6	3,252	Total, 8	8,672	
DOS HOMBRES (B)		TRES HOMBRES (C)		
Vegacervera	1,084	Valdelugeros.....	1,626	
Campo de la Lomba.....	1,084	Carrocera.....	1,626	
		Acevedo.....	1,626	

PUEBLOS	Cupo que les corresponde	PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Burón.....	1,626	Fresno de la Vega.....	3,252
Pedrosa del Rey.....	1,626	Gusendos de los Oteros.....	3,252
Posada de Valdeón.....	1,626	Villacé.....	3,252
Calzada	1,626	Villanueva las Manzanas.....	3,252
Cabreros del Río	1,626	Total, 17.....	55,284
Campo de Villavidel.....	1,626	SIETE HOMBRES (G)	
Castilafé.....	1,626	Rioseco de Tapia	3,754
Matadeón de los Oteros.....	1,626	Las Omañas.....	3,754
Villademor de la Vega.....	1,626	Vegamán.....	3,754
Villahornate.....	1,626	Gordaliza del Pino.....	3,754
Villamandos.....	1,626	La Vega de Almanza.....	3,754
Total, 14.....	22,784	Villamol.....	3,754
CUATRO HOMBRES (D)		Cimanes de la Vega.....	3,754
Cármenes.....	2,168	Villaquejada.....	3,754
Cimanes del Tejar.....	2,168	Total, 8.....	50,554
Barríos de Luna.....	2,168	OCHO HOMBRES (H)	
Joarilla.....	2,168	La Ercina.....	4,336
Villamoratel.....	2,168	Renedra.....	4,336
Corvillos de los Oteros.....	2,168	Valdepolo.....	4,336
Cubillas de los Oteros.....	2,168	Villamizar.....	4,336
Fuentes de Carbajal.....	2,168	Ardón.....	4,336
Total de los Guzmenes.....	2,168	Matanza.....	4,336
Valverde Enrique.....	2,168	Total, 6.....	26,016
Total, 10.....	21,680	NUEVE HOMBRES (I)	
CINCO HOMBRES (E)		Sta. Colomba Curueño.....	4,878
Santovenia la Valdoncina.....	2,710	Riello.....	4,878
Puebla de Lillo.....	2,710	Vegarrienza.....	4,878
Bercianos del Camino.....	2,710	Soto y Amio.....	4,878
Cea.....	2,710	Villebino.....	4,878
Joara.....	2,710	Oseja de Sajambre.....	4,878
Villazanzo.....	2,710	Santa Cristina.....	4,878
Valdemora.....	2,710	Cerdoncillo.....	4,878
Villabraz.....	2,710	Izagre.....	4,878
Algadefe.....	2,710	Total, 9.....	43,902
Total, 9.....	24,390	10 HOMBRES (J)	
SEIS HOMBRES (F)		Valverde de la Virgen.....	5,420
La Vecilla.....	3,252	El Burgo.....	5,420
Armunla.....	3,252	Villamañán.....	5,420
Manilla Mayor.....	3,252	Total, 3.....	16,260
Villadangos.....	3,252	11 HOMBRES (K)	
Cabrianes.....	3,252	Vegaquemada.....	5,962
Santa María de Ordás.....	3,252	Cuauros.....	5,962
Valdesamarío.....	3,252	Vega de Infanzones.....	5,962
Prado.....	3,252		
Prioro.....	3,252		
Reyero.....	3,252		
Salamón.....	3,252		
Grajal de Campos.....	3,252		
Villaselán.....	3,252		

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio		CUPO TOTAL	
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de		
						Revisión		Prórrogas
Vegacervera	1	084			1		1	
Campo de la Lomba	1	084			1		1	
Maraña	1	084			1		1	
Almanza	1	084			1		1	
Canelejas	1	084			1		1	
Sabelices del Río	1	084			1		1	
Campozas	1	084			1		1	
S. Millán los Caballeros	1	084			1		1	
Valdehugueros	1	026			1		1	
Carróceras	1	026			1		1	
Acabedo	1	026			1		1	
Burón	1	026			1		1	
Pedrosa del Rey	1	026			1		1	
Pozada de Valdeón	1	026			1		1	
Calzada	1	026			1		1	
Cabreros del Río	1	026			1		1	
Campo de Villavidel	1	026			1		1	
Castilfalé	1	026			1		1	
Maldeón los Oteros	1	026			1		1	
Villademor de la Vega	1	026			1		1	
Villahornate	1	026			1		1	
Villamandos	1	026			1		1	
Cármenes	2	168			2		2	
Cimanes del Tejar	2	168			2		2	
Borrios de Luna	2	168			2		2	
Joarilla	2	168			2		2	
Villamoratiel	2	168			2		2	
Corvillios de los Oteros	2	168			2		2	
Cubillas de los Oteros	2	168			2		2	
Fuentes de Carbajal	2	168			2		2	
Toral de los Guzmánes	2	168			2		2	
Valverde Enrique	2	168			2		2	
Santov.ª la Valdovina	2	710			2		2	
Puebla de Lillo	2	710			2		2	
Berzanos del Camino	2	710			2		2	
Cea	2	710			2		2	
Joara	2	710			2		2	
Villazanzo	2	710			2		2	
Valdemora	2	710			2		2	
Villabraz	2	710			2		2	
A'gudefe	2	710			2		2	
La Vecilla	3	252			3		3	
Armunia	3	252			3		3	
Mansilla Mayor	3	252			3		3	
Villadangos	3	252			3		3	
Cabrillanes	3	252			3		3	
Santa María de Ordás	3	252			3		3	
Valdesamerio	3	252			3		3	
Prado	3	252			3		3	
Priero	3	252			3		3	
Reyero	3	252			3		3	
Salamón	3	252			3		3	
Grajal de Campos	3	252			3		3	
Villaselán	3	252			3		3	
Presno de la Vega	3	252			3		3	
Gusendos los Oteros	3	252			3		3	
Vitiscé	3	252			3		3	
Villan.ª las Manzanas	3	252			3		3	
Rioseco de Tapia	3	754			3		3	
Las Omañas	3	754			3		3	
Vegamón	3	754			3		3	
Gordaliza del Pino	3	754			3		3	
La Vega de Almanza	3	754			3		3	
Villamol	3	754			3		3	
Cimanes de la Vega	3	754			3		3	
Villaquejida	3	754			3		3	
La Erceña	4	336			4		4	
Reñedo de Valdenujar	4	336			4		4	
Valdepolo	4	336			4		4	
Villomizar	4	336			4		4	
Ardón	4	336			4		4	
Matarza	4	336			4		4	
Sta. Colomba Curueño	4	878			4		4	
Riello	4	878			4		4	
Vegarlenza	4	878			4		4	
Soto y Amio	4	878			4		4	
Villablino	4	878			4		4	

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio		CUPO TOTAL	
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de		
						Revisión		Prórrogas
Oseja de Sajambre	9	4	878				9	
Sta. Crist.ª Valmedrigal	9	4	878				9	
Gordoncillo	9	4	878				9	
Izgre	9	4	878				9	
Valverde de la Virgen	10	5	420				10	
El Burgo	10	5	420				10	
Villamañán	10	5	420				10	
Vegaquemada	11	5	962				11	
Cuadros	11	5	962				11	
Vega de Infanzones	11	5	962				11	
San Emiliano	11	5	962				11	
Riello	11	5	962				11	
Pajares de los Oteros	11	5	962				11	
Rodiezmo	12	6	504				12	
Onzonilla	12	6	504				12	
Láncara	12	6	504				12	
Crémenes	12	6	504				12	
Cebanico	12	6	504				12	
Cubillas de Rueda	12	6	504				12	
Galleguillos	12	6	504				12	
Valdevimbre	12	6	504				12	
Boñar	13	7	046				13	
Valdepiélago	13	7	046				13	
Villabariago	13	7	046				13	
Valderrueda	13	7	046				13	
Santas Martas	13	7	046				13	
S. Andrés del Rabanedo	14	7	588				14	
Sarriegos	14	7	588				14	
Garrate	15	8	130				15	
Mansilla de las Mulas	15	8	130				15	
Valdefresno	15	8	130				15	
Villagullambre	15	8	130				15	
Valdeiras	15	8	130				15	
Chozas de Abajo	16	8	672				16	
Boca de Nuérgan	16	8	672				16	
Villaturiel	17	9	214				17	
Murias de Paredes	17	9	214				17	
La Robla	18	9	756				18	
Sahagún	18	9	756				18	
Valencia de Don Juan	20	10	840				20	
Matalana	21	11	582				21	
Grañefes	25	13	550				25	
Cistierna	28	15	176				28	
Vegas del Condado	29	15	718				29	
La Pola de Gordón	32	17	344				32	
León	82	44	444				82	
Totales	1.135	554		62	616	57	1.111	

Caja de Recluta de Astorga, núm. 93 Reemplazo de 1916

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja, que sirven de base de cupo..... 909

Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 1.º del actual..... 493

AUMENTOS

Procedentes de revisión que, por su número de sorteo, les corresponde servir en filas..... 58

Idem de prórrogas terminadas que en idem idem idem..... 3

Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja... 554

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo

UN HOMBRE (A)		DOS HOMBRES (B)	
PUEBLOS	Cupo que les corresponde	PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Val de San Lorenzo	0,542	Pobladura Pelayo García	1,084
Santa María de la Isla	0,542	San Pedro de Berzanos	1,084
Berlanga	0,542	Valdefuentes del Páramo	1,084
Total, 3.....	1,626		

PUEBLOS		Cupo que les corresponde	PUEBLOS		Cupo que les corresponde	11 HOMBRES (K)		17 HOMBRES (P)			
PUEBLOS		Cupo que les corresponde	PUEBLOS		Cupo que les corresponde	PUEBLOS		Cupo que les corresponde	PUEBLOS		Cupo que les corresponde
Balboa.....	1,084	5,420	Quintana y Congosto...	3,252	Santa Colomba Someza..	5,962	Benavides.....	9,214			
Sobrado.....	1,084		Molinaseca.....	3,252	Destriana.....	5,962	Cerrizo.....	9,214			
Total, 5.....	5,420		Priaranza del Bierzo....	3,252	Santa María del Páramo..	5,962	Castroalbón.....	9,214			
TRES HOMBRES (C)			Candín.....	3,252	Villazaia.....	5,962	Soto de la Vega.....	9,214			
Megaz.....	1,626	16,260	Paradaseca.....	3,252	Total, 4.....	25,848	Toreno.....	9,214			
Legunadalga.....	1,626		Trabadelo.....	3,252			Total, 5.....	46,070			
Quintana del Marco....	1,626		Villadecanes.....	3,252							
Regueras de Arriba....	1,626		Total, 11.....	35,772	12 HOMBRES (L)						
San Adrián del Valle....	1,626		SIETE HOMERES (G)		Castriello de Polvazares..	6,504					
Borrenes.....	1,626		Rabanal del Camino.....	3,794	Turcia.....	6,504					
Carucedo.....	1,626		Villagatón.....	3,794	Villares de Orbigo.....	6,504					
Enclinedo.....	1,626		Pozuelo del Páramo.....	3,794	Cacabelos.....	6,504					
Fabero.....	1,626		Urdiales del Páramo....	3,794	Total, 4.....	26,016					
Vega de Espinareda....	1,626		Cabañas-Raras.....	3,794							
Total, 10.....	16,260	Total, 5.....	18,970	15 HOMBRES (L)							
CUATRO HOMBRES (D)			OCHO HOMBRES (H)		Laguna de Negrillos....	7,046					
Llarnas de la Ribera....	2,168	21,680	Brazuelo.....	4,336	Bambibre.....	7,046					
Santiago Millas.....	2,168		Hospital de Orbigo.....	4,336	Total, 2.....	14,092					
Villabispo de Otero....	2,168		Riego de la Vega.....	4,336							
Berzianos del Páramo..	2,168		San Esteban de Nogales..	4,336	14 HOMBRES (M)						
Palacios de la Valduerna.	2,168		Santa Elena de Jamuz....	4,336	Santa Marina del Rey....	7,588					
San Cristóbal la Polantera	2,168		Alvarez.....	4,336	Barríos de Salas.....	7,588					
Villamontán.....	2,168		Benuza.....	4,336	Igüeña.....	7,588					
Zotes del Páramo.....	2,168		Peranzanes.....	4,336	Arganza.....	7,588					
Castriello de Cabrera..	2,168		Total, 8.....	34,688	Total, 4.....	30,362					
Camponaraya.....	2,168		NUEVE HOMBRES (I)								
Total, 10.....	21,680	Truchas.....	4,878	15 HOMBRES (N)							
CINCO HOMBRES (E)			Valderrey.....	4,878	Quintana del Castillo....	8,130					
Lucillo.....	2,710	16,260	Villamegill.....	4,878	Congosto.....	8,130					
Cebrones del Río.....	2,710		Villarejo de Orbigo.....	4,878	Carracedelo.....	8,130					
Roperuelos del Páramo..	2,710		Alja de los Melones....	4,878	Corullón.....	8,130					
Fresnedo.....	2,710		La Antigua.....	4,878	Total, 4.....	32,520					
Fuente Domingo Flórez..	2,710		Barjas.....	4,878							
Oencia.....	2,710		Total, 7.....	34,146	16 HOMBRES (O)						
Total, 6.....	16,260	10 HOMBRES (J)		Castrocontrigo.....	8,672						
SEIS HOMBRES (F)			Páramo del Sif.....	5,420	Total, 1.....	8,672					
Luyego.....	3,252	3,252	San Esteban de Valdueza	5,420							
Bustillo del Páramo....	3,252		Valle de Pinolledo.....	5,420							
Castriello de la Valduerna	3,252		Total, 5.....	16,260							

Grupo de pueblos	Cupo de las que les corresponde		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que, por sorteo dentro de cada grupo, les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	1	626	1	2	Santa María de la Isla y Berlanga
B	5	420		5	
C	16	260		16	Quintana del Marco, San Adrián del Valle, Borrenes, Carucedo, Enclinedo y Fabero.
D	21	680	1	22	Santiago Millas y Camponaraya.
E	16	260		16	Cebrones del Río, Fresnedo, Fuente de Domingo Flórez y Oencia.
F	35	772	1	36	Quintana y Congosto, Molinaseca y Trabadelo.
G	18	970	1	19	Villagatón, Pozuelo del Páramo, Urdiales del Páramo y Cabañas-Raras
H	34	688	1	35	Hospital de Orbigo, Riego de la Vega y Peranzanes.
I	34	146		34	Truchas, Villamegill, Villarejo, Alja de los Melones, La Antigua, y Barjas.
J	16	260		16	Valle de Pinolledo.
K	25	848	1	24	
L	26	016		26	Castriello de los Polvazares y Villares de Orbigo.
M	14	092		14	
N	50	352		50	Barríos de Salas y Arganza.
O	32	520	1	33	Corullón.
P	8	672	1	9	
Q	46	070		46	Toreno.
R	9	758	1	10	
S	10	298		10	
T	21	680	1	22	
U	34	146		34	San Justo de la Vega.
V	14	092		14	
V	20	054		20	
TOTALES	483	0	10	493	

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Recluta de Astorga, núm. 93

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por exceso dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio		CUIPO TOTAL
		Entradas	Declinadas		Reemplazo corriente		
					Precedente de Revisión	Posterior	
Cubillos	3	3	3				3
Val de San Lorenzo	1	0	542				542
Santa María de la Isla	1	0	542				542
Berlanga	0	0	542				542
Pobladora Pel.º García	1	2	084				084
San Pedro Bercianos	2	2	084				084
Valdefuentes Páramo	2	2	084				084
Esiboa	1	1	084				084
Sobrado	1	1	084				084
Magaz	1	1	626				626
Laguna Dalgá	1	1	626				626
Quintana del Marco	1	1	626				626
Regueras de Arriba	1	1	626				626
San Adrián del Valle	1	1	626				626
Borrenes	1	1	626				626
Carucedo	1	1	626				626
Encinedo	1	1	626				626
Fabero	1	1	626				626
Vega de Espinareda	1	1	626				626
Llamas de la Ribera	2	2	168				168
Santiago Millas	4	4	168				168
Villabispo	2	2	168				168
Bercianos del Páramo	4	4	168				168
Palacios la Valduerna	4	4	168				168
S. Cristóbal Polantera	4	4	168				168
Villamontán	2	2	168				168
Zotes del Páramo	4	4	168				168
Castriño de Cabrera	4	4	168				168
Camponaraya	2	2	168				168
Lucillo	2	2	710				710
Cebrones del Río	2	2	710				710
Ropervelos del Páramo	2	2	710				710
Fresnedo	2	2	710				710
Puerta Domingo Flórez	2	2	710				710
Oencia	2	2	710				710
Loyogo	3	3	252				252
Bustillo del Páramo	3	3	252				252
Castriño la Valduerna	3	3	252				252
Quintana y Congosto	3	3	252				252
Molnaseca	3	3	252				252
Priaranza del Bierzo	3	3	252				252
Camén	3	3	252				252
Paradaseca	3	3	252				252
Sancedo	3	3	252				252
Trabadelo	3	3	252				252
Villadecanes	3	3	252				252
Rabanal del Camino	3	3	794				794
Villagatón	3	3	794				794
Pozoño del Páramo	3	3	794				794
Urdiales del Páramo	3	3	794				794
Cabañas Raras	3	3	794				794
Bruzuelo	4	4	336				336
Hospital de Orbigo	4	4	336				336
Riego de la Vega	4	4	336				336
S. Esteban de Nogales	4	4	336				336
Santa Elena de Jamuz	4	4	336				336
Alburea	4	4	336				336
Benza	4	4	336				336
Peranzanes	4	4	336				336
Truchas	4	4	878				878
Valderrey	4	4	878				878
Villamejil	4	4	878				878
Villarejo	4	4	878				878
Alfaja de los Melones	4	4	878				878
La Antigua	4	4	878				878
Barjas	4	4	878				878
Páramo del Sil.	5	5	420				420
S. Esteban de Valdueza	5	5	420				420
Valle de Fimolledo	5	5	420				420
Sta. Colomba Somoza	5	5	992				992
Destriana	5	5	992				992
Sta. María del Páramo	5	5	992				992

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por exceso dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio		CUIPO TOTAL
		Entradas	Declinadas		Reemplazo corriente		
					Precedente de Revisión	Posterior	
Villazala	11	5	992				992
Castriño los Polvazares	12	6	504				504
Turcia	12	6	504				504
Villares de Orbigo	12	6	504				504
Cacabelos	12	6	504				504
Laguna de Negrillos	13	7	046				046
Bembibre	13	7	046				046
Santa Marina del Rey	14	7	388				388
Los Barrios de Salas	14	7	588				588
Igüña	14	7	588				588
Arganza	14	7	588				588
Quintana del Castillo	15	8	130				130
Congosto	15	8	130				130
Carracedelo	15	8	130				130
Corallón	15	8	130				130
Castrocontrigo	16	8	672				672
Benavides	17	9	214				214
Carrizo	17	9	214				214
Castrocalbón	17	9	214				214
Soto de la Vega	17	9	214				214
Toreno	17	9	214				214
Noceda	18	9	756				756
Castropodame	19	10	298				298
La Bañeza	20	10	840				840
Folgoso de la Ribera	20	10	840				840
San Justo de la Vega	21	11	382				382
Villafranca del Bierzo	21	11	382				382
Vega de Valcarlos	21	11	382				382
Astorga	26	14	092				092
Ponferrada	37	20	054				054
TOTALES	909	447		48	495	58	554

León a 20 de octubre de 1916.—El Presidente, *Victoriano Ballesteros*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Bembibre y su estación férrea, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal o en la estafeta de Bembibre, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Administración principal y oficina en Bembibre, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 28 del corriente, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Administrador de la misma, el día 31 del actual, a las once horas. León 19 de octubre de 1916.—El Administrador principal, *Juan Frias*. Modelo de proposición Don F de T, natural

de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Bembibre a su estación férrea, y viceversa, por el precio de ochocientas cincuenta pesetas (o las que sean) en letra, anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de y la cédula personal. (Fecha, y firma del interesado.)

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Agustín Alonso Balbuena, vecino de Riaño, solicitando la concesión del caudal íntegro del canal denominado de La Espina, situado en Riaño, con destino a la producción de fuerza motriz, se dictó por este Gobierno, en 12 de septiembre último, la siguiente providencia: «Resultando que declarados suficientes los documentos presentados para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 2 de septiembre de 1915, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados presentaran sus reclamaciones, remitiendo un ejemplar de dicho anuncio al Alcalde de Riaño, único término a que afectan las obras, que expuso al público en los sitios de costumbre, según manifestó en 25 de octubre del citado año;

Resultando que dentro de dicho plazo se presentó una reclamación suscrita por D. Francisco Cuevas, Pedro García Díez, Eugenio Díez y Díez y seis vecinos más de Riaño, haciendo constar su temor de que se inunden sus fincas, si se accede a lo solicitado:

Resultando que mandada copia de dicha reclamación al peticionario, D. Agustín Alonso, contestó en 20 noviembre de 1915, manifestando que no variando la altura de la presa ni el caudal del canal de los que existen desde tiempo inmemorial, no podía atribuírsele daño alguno, firmando con él 19 vecinos, entre los que figuran varios de los reclamantes, como indicando que retiran su reclamación:

Considerando que examinado el proyecto, y hecha la confrontación del mismo por el Ingeniero D. Francisco Cabrera, resultó que el canal de La Espina toma las aguas del río Grande, como se le llama en el proyecto, y son utilizadas, hasta la cantidad de 2.000 litros por segundo, para mover un molino harinero propiedad hoy día de D. Eusebio Cosío, para lo que obtuvo la concesión correspondiente D. Manuel Alonso Barón, con fecha 16 de junio de 1908, si bien esta concesión debía estar caducada, por no haber dado cuenta de la terminación de las obras, y no haberse extendido el acta de recepción de las mismas, según determina la condición 8.ª de la concesión:

Considerando que el canal de La Espina afluyen también parte de las aguas del arroyo de Hormas y algunos otros pequeños, sin nombre, que hacen que el caudal del canal sea variable y experimente crecidas de importancia:

Considerando que a todo lo largo del citado canal hay tomas de aguas para riegos, y el último que tiene derecho es D. Agustín Alonso:

Considerando que según manifestación de los reclamantes, en verano, cuando escasean las aguas, para que éstas entren en las fincas, suelen construirse presas de tierra, que deben destruir en otoño, para dar libre curso a las aguas; que la presa que necesita construir el peticionario para regar su finca, alcanza la altura marcada en el proyecto, y por eso parece a primera vista que no hay inconveniente en que las aguas alcancen ese nivel, ya que desde tiempo inmemorial, llegan a él sin perjuicio para nadie, y que también se construyese una presa de fábrica, que al crecer las aguas y tener que subir por encima, entrase en sus fincas:

Considerando que, sin embargo de haberles indicado, como consta en acta, que se obligaría al peticionario a colocar compuertas para que el agua no rebasase nunca ese nivel, y a colocar aparatos avisadores de crecidas, por el éstas eran de noche, aun así no se conformaron:

Considerando que desde la presa que se pretende construir, hasta el río, hay el desnivel grande que se indica en los planos, el que hace que, con pequeños canales, el desagüe sea muy grande:

Considerando que se deja libre el desagüe antiguo, y que lo que se hace es abrir un nuevo canal, que puede ayudar a desaguar el canal antiguo, en vez de ser un obstáculo para ello:

Considerando que lateralmente, y también con gran pendiente, se puede construir un nuevo canal, habiendo de este modo tres canales de desagüe a partir del pontón de la carretera, en vez de uno que había antes:

Considerando que las fincas de los reclamantes más próximas, están a la altura señalada en los planos, y que aunque se fije para plano de agua, el de cota 97,61, ésta entra en aquéllas:

Considerando que todas las obras se construyen en terreno del solicitante, y que apenas se varían las condiciones en que venía disfrutando del agua, y a los canales tenía derecho, por tratarse de un aprovechamiento de tiempo inmemorial:

Considerando que es un deber de la Administración atender al desarrollo de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Agustín Alonso Balbuena, vecino de Riaño, el sobrante de las aguas del canal de La Espina, en Riaño, para dedicárselas a la producción de fuerza motriz.

2.ª Mientras no sea necesario, y con objeto de que el desagüe sea el mejor posible, se le permitirá aprovechar todo el sobrante de las aguas del canal de La Espina, y no se le obliga a colocar aparatos reguladores de tomas, o a determinar la sección del canal, de tal modo, que el gasto máximo sea el de 1.000 litros por segundo; pero tan pronto como por cualquier motivo la Administración lo considere necesario, quedará obligado a ello, y se entenderá que la concesión actual es tan sólo de 1.000 litros por segundo de tiempo.

3.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro.

4.ª La toma de aguas se ampliará en el sitio señalado en el proyecto, y la altura del agua no pasará nunca del plano horizontal que está 2,39 metros más bajo que el sobrellecho de la imposta del pontón de la carretera.

5.ª Se colocarán el número de compuertas necesarias, y de tales dimensiones, que sean capaces de dejar pasar libremente todo el caudal máximo que pueda venir por el canal de La Espina, sin que se inunden las fincas próximas.

6.ª Con objeto de evitar todo peligro a los propietarios ribereños, se colocará un avisador de crecidas, que funcione día y noche, y que lo anuncie cuando el agua llegue al nivel señalado; teniendo obligación el concesionario de levantar las compuertas tan pronto como el avisador empiece a funcionar.

7.ª Para dar tiempo a mantener las compuertas y fijar el nivel, se construirá un aliviadero de superficie, cuyo umbral esté el nivel señalado por el agua.

8.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y deberán terminarse antes de los dos años, cortando dichos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Las obras serán inspeccio-

nadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuviesen en condiciones, se extenderá un acta, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que le represente, y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a hacer uso de la concesión.

10. Todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de las condiciones de éste, sin previa autorización de la Superioridad.

12. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial a la salud pública, o la vegetación o a la pesca.

13. Esta concesión se hace a perpetuidad, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

14. Será obligación del concesionario, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902, de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

16. Si por conveniencia del Estado hubiera de anularse la concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha de su otorgamiento, el concesionario tendrá derecho solamente a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por otro concepto alguno, pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, en escrito de 2 del actual, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, señalando un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente, puedan interponer, contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 10 de octubre de 1916.

El Gobernador.

Victoriano Ballesteros

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Formadas las cuentas municipales del año de 1915, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Llamas de la Ribera 11 de octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Según nos comunica el vecino del pueblo de Villadepalos, D. Antonio Villanueva Valtarco, se halla en su poder una muleta que el día 30 del pasado mes de septiembre, al regresar de la feria de Cacabeos, se le unió a la caballería que él montaba al pasar desde Terai de los Vados a su pueblo; cuyas señas son las siguientes: Alzada 1,150 metros, pelo negro, morro blanco y babedero negro.

Lo que se hace público para que pueda recogerla el que acredite ser su dueño; haciendo constar que, transcurridos que sean quince días, sin que aparezca su dueño, se venderá en pública licitación, y su producto, deducidos los gastos que origine, se entregará íntegro a la Asociación de Ganaderos del Reino, como producto de bienes matricados.

Carracedelo 4 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Fernández.

JUZGADO

EDICTO

Don Antonio Fernández, Juez municipal de Lánchara y su término.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades a que ha sido condenado D.ª Marina Alvarez, vecina de Aralla, de este Municipio, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal a instancia de D. Abundio González, vecino de Lagüelles, como apoderado de su convecino D. Manuel Fernández, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las fincas descritas, y anunciadas por primera vez en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de mayo último, toda vez que, desestimadas las terceras promovidas por doña Eufrasia y D.ª Hermenegilda Rodríguez, sobre el dominio de dichos bienes, la propiedad de éstos pertenece a la expresada D.ª Marina Alvarez.

El remate se verificará el día cuatro de noviembre próximo, hora de las doce a las quince, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación expresada en el referido primer anuncio, admitiendo sobre ella puja a la liza, cuya adjudicación se hará al mejor licitador, con la advertencia de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y conformarse con testimonio del acta del remate, toda vez que la ejecutada carece de documento público, y el acreedor prescindió de suplirlo.

Dado en Lánchara a nueve de octubre de mil novecientos dieciséis.—Antonio Fernández.—Auto ml. F. Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial